

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180009400**

Se rechaza de plano el recurso de reposición planteado por el apoderado actor¹ contra la providencia que decreto la prueba oficiosa pericial en la audiencia del pasado 08/10/21, por cuanto la misma no es susceptible del mismo acorde al inciso segundo del art 169 del CGP.

De otro lado, téngase en cuenta la aceptación del cargo como perito evaluador del Auxiliar de Justicia Edilberto Buitrago Bohórquez obrante en consecutivo 16 del expediente digitalizado.

Ahora atendiendo la petición de asignación de gastos periciales, por ser procedente el despacho le designa la suma de \$400.000,00, acorde al art 230 del CGP, gastos asignados a cargo de ambas partes por ser prueba oficiosa.

Se les recuerda el deber de colaboración de las partes al auxiliar de justicia para la rendición del experticio. Art 233 CGP

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba07cf7fcd90c56d94b79ebadf735dd8ccf7d67ce27ecb022452aa3e9bc6ec**
Documento generado en 08/11/2021 08:36:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consecutivo 15 Expediente digitalizado